

ARCHIVO HISPALENSE

REVISTA HISTÓRICA, LITERARIA Y ARTÍSTICA

[PERIODICIDAD ANUAL]

ISSN 0210-4067

NÚMEROS 279-281 / AÑO 2009 / TOMO XCII



DIPUTACIÓN DE SEVILLA

ARCHIVO HISPALENSE
REVISTA HISTÓRICA, LITERARIA Y ARTÍSTICA

© DE LOS TEXTOS: SUS AUTORES
© DE LA EDICIÓN: DIPUTACIÓN DE SEVILLA. SERVICIO DE ARCHIVO Y PUBLICACIONES

ISSN: 0210-4067

DISEÑO Y MAQUETACIÓN: DIAGRAMA, S.C.
IMPRESIÓN Y ENCUADERNACIÓN: SERVIGRAF
DEPÓSITO LEGAL: SE-25-1958

ARCHIVO HISPALENSE

REVISTA HISTÓRICA, LITERARIA Y ARTÍSTICA

[PERIODICIDAD ANUAL]

ISSN 0210-4067

NÚMEROS 279-281 / AÑO 2009 / TOMO XCII



DIPUTACIÓN DE SEVILLA

ARCHIVO HISPALENSE

REVISTA HISTÓRICA, LITERARIA Y ARTÍSTICA

NÚMEROS 279-281 / AÑO 2009

ISSN 0210-4067

CONSEJO ASESOR

FERNANDO RODRÍGUEZ VILLALOBOS Presidente de la Diputación de Sevilla	ANTONIA HEREDIA HERRERA Ex-Directora de la revista Archivo Hispalense
GUILLERMINA NAVARRO PECO Diputada del Área de Cultura e Identidad	CARMEN MENA GARCÍA Universidad Pablo de Olavide
BARTOLOMÉ CLAVERO SALVADOR Universidad de Sevilla	PEDRO M. PIÑERO RAMÍREZ Universidad de Sevilla
ANTONIO COLLANTES DE TERÁN SÁNCHEZ Universidad de Sevilla	ENRIQUE VALDIVIESO Universidad de Sevilla

CONSEJO DE REDACCIÓN

LEÓN CARLOS ÁLVAREZ SANTALÓ Universidad de Sevilla	VÍCTOR PÉREZ ESCOLANO Universidad de Sevilla
ANTONIO MIGUEL BERNAL Universidad de Sevilla	ROGELIO REYES CANO Universidad de Sevilla
JUAN BOSCO DÍAZ-URMENETA MUÑOZ Universidad de Sevilla	SALVADOR RODRÍGUEZ BECERRA Universidad de Sevilla
ELODIA HERNÁNDEZ LEÓN Universidad Pablo de Olavide	ESTEBAN TORRE SERRANO Universidad de Sevilla
ANTONIO MERCHÁN ÁLVAREZ Universidad de Sevilla	ALBERTO VILLAR MOVELLÁN Universidad de Córdoba
MANUEL GONZÁLEZ JIMÉNEZ Universidad de Sevilla	FLORENCIO ZOIDO NAVARRO Universidad de Sevilla
ALFREDO J. MORALES MARTÍNEZ Universidad de Sevilla	

DIRECCIÓN

CARMEN BARRIGA GUILLÉN
Jefa del Servicio de Archivo y Publicaciones. Diputación de Sevilla

SECRETARÍA

RODRIGO TRINIDAD ARAUJO

ADMINISTRACIÓN

Suscripciones
ASUNCIÓN PRIETO MUÑOZ
M.^a EUGENIA SÁNCHEZ-HEREDERO AGUADO
Intercambios
MERCEDES NAVARRO DUARTE

DIPUTACIÓN DE SEVILLA

Área de Cultura e Identidad. Servicio de Archivo y Publicaciones
Avda Menéndez y Pelayo, 32. 41071 Sevilla (España)
Teléfono: 95 455.00.29. Fax: 95 455.00.50
e-mail: archivo@dipusevilla.es
<http://www.dipusevilla.es>

ARCHIVO HISPALENSE

NÚMEROS 279-281 / AÑO 2009

ISSN 0210-4067

SUMARIO

ARTÍCULOS

PÁGS.

HISTORIA

JUAN CARPIO ELÍAS
Las parcelas de policultivo en la agricultura sevillana de la Edad Moderna 11-26

JUAN CARTAYA BAÑOS
Don Francisco de Paula Cartaya y Barco: vida, actividades
y antecedentes familiares de un clérigo ilustrado en la Sevilla del siglo XVIII 27-53

MARTA GARCÍA BUERO Y M.^a SOLEDAD BUERO MARTÍNEZ
El epitafio del Conde de Floridablanca (1728-1808) en
el Museo Arqueológico de Sevilla 55-64

JOAQUÍN HERRERA CARRANZA
La Federación Sanitaria de Andalucía (1916-1929). Un proyecto hispalense 65-85

ESTEBAN MIRA CABALLOS
El padre Arellano y su *Historia de Carmona* (1628) 87-106

ANTONIO MIRA TOSCANO, JUAN VILLEGAS MARTÍN Y JUAN LUIS CARRIAZO RUBIO
Una almenara perdida en la costa de Palos: la torre de Morla 107-125

FRANCISCO NÚÑEZ ROLDÁN
Compromiso matrimonial, dote y ajuar femenino en
el Bajo Guadalquivir (1513-1556) 127-139

RAFAEL M. PÉREZ GARCÍA
La población del reino de Sevilla en 1571 y las consecuencias demográficas
de la guerra de Granada 141-162

FELIPE PIZARRO ALCALDE
Carmona vista a través de los jesuitas (1619-1754) 163-191

RAFAEL ROJAS ÁLVAREZ, ANTONIO RAMOS CARRILLO Y ESTEBAN MORENO TORAL
Contribución a la historia asistencial del Hospital de la Santa Caridad de Sevilla
y la proyección a su actual labor sanitaria 193-214

JUAN M. VALENCIA RODRÍGUEZ
La quiebra financiera de la aristocracia: el concurso de acreedores
del estado de Feria 215-253

ARTE

FRANCISCO MANUEL DELGADO ABOZA
El retablo de la Virgen del Rosario de la parroquia de El Pedroso, obra inédita
de Diego López Bueno y Amaro Vázquez 257-273

M. ^a MERCEDES FERNÁNDEZ MARTÍN La boda de Alfonso XIII en un biombo del Museo-Palacio de la condesa de Lebrija en Sevilla	275-288
JORGE LÓPEZ LLORET La ciudad y sus surcos. El siglo XVII en la constitución de la imagen de Sevilla	289-316
ANTONIO MARTÍN PRADAS La expulsión de la Compañía de Jesús de Osuna. El catálogo de pinturas del colegio de San Carlos el Real	317-333
FRANCISCO MONTES GONZÁLEZ Honras fúnebres por el Papa Benedicto XIV en la catedral de Sevilla y otros túmulos pontificios	335-359
JESÚS PORRES BENAVIDES La obra de Juan Bautista Vázquez, el Viejo, en el retablo mayor de Santa María de Carmona	361-384
JESÚS ROJAS-MARCOS GONZÁLEZ <i>San Pedro con varios santos y San Pablo con los apóstoles</i> , dos pinturas del círculo de los Francken	385-397
 MISCELÁNEA	
JESÚS MARÍA PARRADO DEL OLMO Más documentos de Juan Bautista Vázquez, el Viejo, relacionados con su origen abulense	401-404
 RESEÑAS	
BARRANTES MALDONADO, PEDRO. <i>Diálogo entre Pedro Barrantes Maldonado y un cauallero extranjero que cuenta el saco que los turcos hizieron en Gibraltar en 1540</i> POR ANTONIO CASTRO DÍAZ	407-410
FERNÁNDEZ ROJAS, MATILDE. <i>Patrimonio artístico de los conventos masculinos desamortizados en Sevilla durante el siglo XIX: benedictinos, dominicos, agustinos, carmelitas y basílios</i> y FERNÁNDEZ ROJAS, MATILDE. <i>Patrimonio artístico de los conventos masculinos desamortizados en Sevilla durante el siglo XIX: trinitarios, franciscanos, mercedarios, jeronimos, cartujos, mínimos, obregones, menores y filipenses</i> POR RAFAEL CÓMEZ RAMOS	411-413
GARCÍA GUTIÉRREZ, FERNANDO. <i>El Arte de Japón. Lo Sagrado, lo Caballeresco y otros temas. Japón v Occidente III</i> POR RAFAEL CÓMEZ RAMOS	413-415
MEDIANERO HERNÁNDEZ, JOSÉ MARÍA. <i>Nuestra Señora de la Antigua. La Virgen «decana» de Sevilla</i> POR JOSÉ CESÁREO LÓPEZ PLASENCIA	415-418
PINEDA NOVO, DANIEL. <i>Juan Ramón y el Ateneo de Sevilla</i> POR CARMEN RUIZ BARRIONUEVO	418-422
RAMOS SUÁREZ, MANUEL ANTONIO. <i>Patrimonio cultural y desamortización. Marchena, 1798-1901</i> POR FRANCISCO J. HERRERA GARCÍA	422-426
RODRÍGUEZ BECERRA, SALVADOR y MACÍAS SÁNCHEZ, CLARA, COORD.: <i>El fin del campesinado. Transformaciones culturales de la sociedad rural andaluza en la segunda mitad del siglo XX</i> POR MANUEL ZURITA CHACÓN	426-431

Historia
~

Las parcelas de policultivo en la agricultura sevillana de la Edad Moderna



JUAN CARPIO ELÍAS

IES Virgen de Valme, Dos Hermanas (Sevilla)

RESUMEN: En nuestra preocupación por conocer con mayor profundidad la economía agraria de la Edad Moderna, y en particular la agricultura a partir de la explotación de la tierra, nos interesa en este trabajo acercarnos al estudio de un elemento con entidad propia dentro del paisaje rural sevillano como es el de las parcelas de policultivo, entendiendo esencialmente por éstas, pequeñas unidades superficiales de explotación agraria, en las que mayoritariamente se simultanean los tres clásicos cultivos mediterráneos (cereal, vid y olivar) teniendo como base principal la denominada tierra calma, pero sin agotar las combinaciones de aprovechamientos a solamente estos tres cultivos.

Su reducida presencia en la documentación, probablemente debido al predominante sistema de explotación directa, no nos impide a través de los contratos de arrendamiento intentar concretar las características de estas parcelas; entre otras, configuración, localización, rentabilidad, participación social o condiciones específicas de explotación.

PALABRAS CLAVE: Policultivo, explotación agrícola, arrendamientos, tierra calma, viña, olivar, huerta, labrador, minifundio, paisaje agrario.

Abstract: In our concern for further knowledge of the agricultural economy of the Modern Age, and particularly from the exploitation of the land, we are interested in this work we approach the study of an element in its own right within the rural landscape in Sevilla and is the polyculture plots, meaning they essentially superficial small farm units, which largely concur the three classic Mediterranean crops (cereals, vineyards and olive groves) on the basis of land called principal calm, but without exhausting the combinations to use only these three crops. Its small presence in the documentation, probably due to the dominant system of direct exploitation, does not prevent us through leases to try to specify the characteristics of these plots, among others, configuration, location, profitability, social participation or specific conditions of exploitation.

KEY WORDS: Polyculture farming, leasing, land calm, vineyard, olive grove, orchard, farmer, smallholder, agricultural landscape.

Los cultivos, que dominan en el paisaje rural sevillano durante la Edad Moderna, no constituyen ninguna sorpresa, en el sentido de que prevalece de forma muy mayoritaria la presencia de la conocida tríada mediterránea compuesta por los cereales, el viñedo y el olivar; cada uno de estos cultivos con sus particulares características. Otro elemento que define marcadamente el espacio agrario sevillano viene dado por la abundancia de huertas en torno al núcleo urbano de Sevilla, que además de proporcionar un paisaje

agrario bastante original, representan una importancia económica de primer orden, dada la alta rentabilidad alcanzada por su producción y comercialización.

La forma habitual de configurarse los cultivos que acabamos de citar es mediante unidades de explotación dedicadas en exclusividad a cada uno de dichos cultivos. No obstante, aunque sea de forma minoritaria, conviene dejar constancia de otras unidades en la que la explotación está basada en más de un cultivo, lo que contribuye a profundizar en la diversidad del paisaje agrario.

FUENTES

Ha pasado ya mucho tiempo desde que se puso de manifiesto la importancia de los contratos de arrendamiento de propiedades rústicas para el estudio y conocimiento de las sociedades rurales durante el Antiguo Régimen¹. Sin embargo, pensamos que no se ha avanzado lo suficiente, sobre todo, en lo concerniente a los siglos XVI y XVII. El siglo XVIII, tradicionalmente, ha sido objeto de un tratamiento distinto con una atención más numerosa y constante, entre otras razones, debido a la riqueza de fuentes que proporciona el Catastro de Ensenada.

Nuestro interés, sin pretender ignorar el siglo XVIII, se ha encaminado a la época de los Austrias y, concretamente, con más intensidad al período comprendido entre 1570 y 1620, referido a un área de enorme importancia económico-social en esos momentos, como es Sevilla, extendiendo una nítida influencia a las comarcas más próximas, como son el Aljarafe, la Vega y la Campiña.

Las fuentes documentales que hemos utilizado proceden fundamentalmente del Archivo de Protocolos Notariales de Sevilla, en especial para el citado período de 1570-1620². Este Archivo custodia la documentación notarial de un gran número de pueblos de la provincia, además de la generada en la propia ciudad. Por lo cual, y dada la importancia demográfica alcanzada por Sevilla, así como su más que probable volumen de negocios, convierten el enorme fondo documental en indispensable para casi cualquier estudio de carácter socioeconómico.

El porcentaje de representación de estas parcelas de policultivo en el total de los arrendamientos rústicos es, ciertamente, muy bajo, solamente en torno a un 3,5% está referido a más de un cultivo. Como hipótesis podemos considerar la posibilidad de que algunas de estas formas fuesen más frecuentes en las pequeñas propiedades cam-

1. Podemos citar como ejemplo las Actas del Congreso de Historia de Rural celebrado en octubre de 1981 y publicadas por la Universidad Complutense de Madrid en 1984. En ellas figuraban trabajos de gran interés sobre esta temática como el de ÁLVAREZ VÁZQUEZ J. A.: «Evolución de los arrendamientos agrícolas de 1450 a 1850 en Zamora». O el de CHACÓN JIMÉNEZ F.: «Los arrendamientos como sistema de trabajo de la tierra durante el Antiguo Régimen en el reino de Murcia».

2. Dado el enorme volumen documental y las características formales y de contenido que presentan los contratos de arrendamiento optamos en su momento por practicar un sistema de cortes o calas, recogiendo información solamente de los años acabados en 0.

pesinas tendentes al autoabastecimiento y que se explotaban de forma directa sin apenas entradas en el mercado de los arrendamientos.

CONFIGURACIÓN

Por lo general, se trata de pequeñas parcelas «que en proporciones variables o desconocidas» cuentan con dos y, a veces, tres aprovechamientos agrícolas. Se puede incorporar su documentación al análisis de cada uno de estos cultivos, pero hemos preferido respetar la individualización documental con la que aparecen en los protocolos notariales y bajo la denominación de policultivo, trataremos de destacar si cuentan con características propias en el paisaje rural sevillano, de cuyos estudios ha pasado casi siempre desapercibido.

En algunos casos este policultivo es más formal que real, pues aunque comparten el mismo contrato y con un solo precio de renta, el objeto de arrendamiento puede estar separado en pedazos distintos, que corresponden a diferentes cultivos, y dado que cuentan con una única tasa de renta también lo hemos incluido en este grupo, aunque obviamente en relación al terreno, no pueda entenderse en rigor como tal policultivo.

Lo que vamos a hallar son combinaciones de los tres principales cultivos mediterráneos: cereal³, olivo y viña, a los que se suman las huertas y, en menor medida, un aprovechamiento tan arraigado en nuestro campo durante esta época, como las higueras.

Hemos podido comprobar que en la base de estas combinaciones de cultivos se encuentra la tierra calma, siendo la única que se asocia con todos los demás cultivos. Destaca en las parcelas que incluyen también el olivar, como asociación más repetida, seguida por los pedazos en los que se complementa con el viñedo. En el caso de que en la parcela no exista una parte de tierra calma, la viña difícilmente se explota junto a otro cultivo, ya que cuando aparece con el olivar, mantiene cada cultivo su pedazo. Muy significativos resultan, a pesar de que no representen un alto porcentaje, los pedazos que se configuran con la tríada mediterránea: tierra, vid y olivo, una distribución que se conoce ya desde la Edad Media en algunas tierras de la Iglesia de Sevilla⁴.

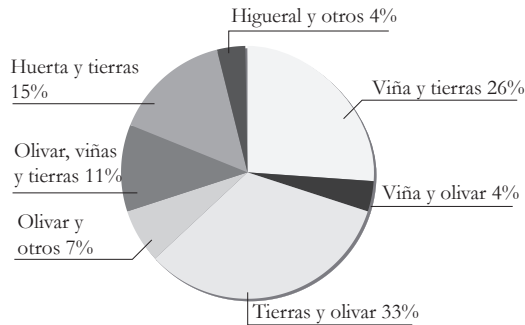
Asimismo llama la atención cómo la huerta no se integra en pedazos ni con la viña ni con el olivar, y sólo se localizan contratos en los que la huerta se arrienda junto con la tierra calma. En Castilla la Vieja un elemento relacionado con las viñas es la presencia de árboles frutales situados entre las cepas. Se intenta con ello que los árboles se encuentren a cubierto de la acción del ganado mayor, para el que está terminantemente

3. Para referirnos a los cereales, básicamente trigo y cebada, usaremos indistintamente la denominación genérica que es empleada en los documentos, *tierras*, o con la que hemos trabajado en otros estudios: tierra calma.

4. MONTES, I.: *El paisaje rural sevillano en la Baja Edad Media. Aproximación a su estudio a través de las propiedades territoriales del Cabildo-Catedral de Sevilla*. Sevilla: Diputación. 1989. p. 239.

prohibida la entrada en las viñas, y también lograr la exención del pago del diezmo por la fruta obtenida ya que la tierra que diezmba por el producto del suelo –en este caso, el vino– no diezmba por el producto del vuelo. Por todo ello, en esta zona, las ordenanzas municipales señalan las viñas como el lugar más idóneo para plantar frutales⁵.

GRÁFICO 1. COMPOSICIÓN DE LAS PARCELAS DE POLICULTIVO



Esta clase de explotación tiene pocos elementos que la hagan reconocible y, en un determinado momento, es susceptible de ser confundida con una tipología de heredades, que también están basadas en el policultivo. La diferencia entre ambas unidades radica esencialmente en la extensión. Pese a que, como hemos comprobado, existen heredades muy pequeñas, sus dimensiones, en general, se sitúan por encima de estos pedazos dedicados al policultivo. La otra diferencia con las heredades estriba en que éstas suelen contar con otros edificios e instalaciones auxiliares, mientras que en los pedazos de policultivo solamente se arrienda el terreno.

La mayor parte de estos pedazos constituyen pequeñas propiedades, tratándose de verdaderos minifundios cuando está representada la viña. M. Borrero los califica de minifundio familiar, aunque reconoce que en los casos en que la superficie de las parcelas supera las cuatro aranzadas el término minifundio y la calificación de familiar –en el sentido de explotación directa– parece que no cuadra demasiado⁶. En cambio, cuando es el olivar el que se asocia con la tierra calma, la unidad de explotación alcanza mayores dimensiones y escapa a esa categoría. Si descontamos este tipo de asociación tierras-olivar, las parcelas cuentan con una extensión media en torno a las cuatro aranzadas. La forma de propiedad sugiere que su reducida cuota de representación en los

5. GARCÍA SANZ A.: *Desarrollo y crisis del Antiguo Régimen en Castilla la Vieja. Economía y sociedad en tierras de Segovia. 1500-1814*. Edit. Akal. Madrid. 1977. p. 31.

6. BORRERO FERNÁNDEZ, M.: *La organización del trabajo. De la explotación de la tierra a las relaciones laborales en el campo andaluz (siglos XIII-XVI)*. Sevilla. Universidad. 2003. p. 98.

arrendamientos rústicos responde, no tanto a su escasa presencia en el paisaje, como a que sería explotada de forma directa por los modestos campesinos, que a través del policultivo tratan de diversificar la inevitable corta producción y buscar mayores oportunidades de cara al mercado, sin olvidar el carácter de autoabastecimiento para la economía doméstica que conferían, en ocasiones, estos minicultivos. Su papel y funcionalidad como complemento a la gran propiedad, especialmente en el caso de la viña, ha sido suficientemente destacado por distintos historiadores⁷.

El pedazo de policultivo más grande que hemos encontrado en el que se cultive un trozo de viña se queda en las siete aranzadas. Por abajo, como minifundismo extremo en 1580 se arriendan dos pedazos de viñas y tierra calma en la Vega de Triana, en el pago del *Gormanzal del medio*, que totalizan sólo las tres cuartas de una aranzada⁸. En los contratos en los que la viña se asocia en el mismo pedazo con la tierra calma, y el documento ofrece la extensión de cada cultivo, siempre la viña es la que supera a la tierra calma, como por ejemplo sucede con un pedazo en el pago de *Los Enamorados* de Sevilla en el que de seis aranzadas, cinco corresponden a la viña y una a la tierra calma⁹.

Igualmente en algunos de estos pedazos fundamentalmente de viñas encontramos testimonios de que se hallaban cercados: «pedazo de viña e tierra calma en un cercado con ciertas higueras»¹⁰. Recordamos que las parcelas de viñas eran objeto de especial protección en las Ordenanzas municipales para evitar la entrada de los ganados y que debían estar valladas.

Cuando es el olivar el que participa del policultivo esta situación de pequeña propiedad se rompe y, aunque sigue siendo predominante, no lo es ya de forma absoluta. En el único contrato que se arrienda junto con la viña, no llegan a cultivarse en la misma parcela¹¹, puesto que se trata de un pedazo de olivar e higueral con siete aranzadas, y otro pedazo de viña con ciertas higueras que ocupa tres aranzadas, los cuales ni siquiera lindan entre sí¹². Los contratos de tierra y olivar, sí son más frecuentes, y

7. BORRERO, M.: «Gran propiedad y minifundismo en la “tierra” sevillana a fines de la Edad Media: el ejemplo de Valencina del Alcor» En *Archivo Hispalense*. N.º 193-194. Sevilla. 1981. pp. 16-17.

8. AHPS, 2366, 822. Las iniciales corresponden a Archivo Histórico Provincial de Sevilla. Los números corresponden a la actual catalogación de la Sección de Protocolos. A cada legajo de una escribanía (de las 24 que constituyen el fondo notarial), de un año y un libro corresponde un número, en este caso el primero, tras las iniciales. El segundo número que indicamos sirve para identificar el folio en el que se inicia el documento.

9. AHPS, 122, 290.

10. Se localiza en el pago de *Tercia* (Sevilla) y cuenta con 4 aranzadas de viña y 2 de tierra calma. A.H.P.S. 153, 1309.

11. En la Mancha sí se daba con cierta frecuencia la combinación en una misma parcela del olivo y la vid. LÓPEZ-SALAZAR, J.: *Estructuras agrarias y sociedad rural en La Mancha (siglos XVI-XVII)*. Instituto de Estudios Manchegos. Ciudad Real. 1986. p. 299.

12. El olivar se localiza en el pago de *Llerena* (Sevilla), lindando con otros olivares y con el camino de La Algaba, y la viña, linda con viñas del arrendatario. (AHPS, 124, 17).

entonces la variabilidad de tamaño en las explotaciones puede ser muy grande. Por lo general, en esos casos, el peso mayor lo lleva la tierra calma, y el olivar sirve de complemento, aunque su importancia no sea insignificante, como por ejemplo en un arrendamiento en que junto a 60 fanegas de pan sembrar se contabilizan también 400 pies de olivar¹³. No obstante, los pequeños pedazos de olivar, en torno a las dos aranzadas, siguen estando presentes, sobre todo como cuando pese a estar en el mismo contrato, se trata de propiedades diferentes, con lo que el policultivo solo existe desde el punto de vista de la persona que explota la tierra y no del paisaje agrario. Lo podemos comprobar con un contrato de 1610 en el que el objeto es una haza de tierras con 9 aranzadas y 3 cuartas y un pedazo de olivar, con 2 aranzadas¹⁴. Las dimensiones podían estar, incluso, por debajo de esta cantidad como sucede con dos pedazos de tierra y olivar que totalizan 3,5 aranzadas¹⁵.

Cuando el policultivo está formado por los tres cultivos principales: olivar, viña y tierra calma, no se produce tampoco un modelo único, aunque la tendencia dominante sigue siendo la de la pequeña propiedad. Por ejemplo, en 1580 en el pago de *Majarcon* de Sevilla, se arriendan en una misma escritura pedazos con estos tres cultivos y sólo alcanzan las 8 aranzadas:

un pedazo de viña y tierra calma: 3 aranz. (2 la viña y 1 la tierra)
 un pedazo viña, olivar y tierra calma: 5 aranzadas¹⁶.

Dentro de la variedad de esta forma de asociación de cultivos, encontramos arrendamientos de 4 aranzadas (3 de viña y olivar y la otra de tierra calma)¹⁷ junto a otros de 28 aranzadas, si bien, éste corresponde a tres pedazos¹⁸.

Cuando es la huerta la que se arrienda junto a la tierra calma, difícilmente se proporcionan datos sobre la extensión de la huerta, como es habitual en este tipo de explotación, mientras que las hazas que la acompañan cuentan con muy distinta extensión. La excepción informativa la constituye un cercado de huerta en el *Campo de Tablada* de Sevilla que cuenta con 6 aranzadas y se arrienda junto con una haza de 20 fanegas con la que linda¹⁹.

13. AHPS 14255, 18.

14. Ambas parcelas se localizan en Sevilla, pero la haza se ubica en el pago del *Lobote*, lindando don el camino que va a Carmona y tierras del Hospital del Cardenal, de Sevilla, y los olivares se sitúan en el pago de *Benagete*. (AHPS 292, 862).

15. El documento no indica que extensión corresponde a un cultivo u a otro, pero sí nos informa que se trata de pedazos distintos, puesto que uno se localiza en el pago del *Gordillo* y otro en el de *Los Enamorados*, sin que sepamos situar este último, aunque sospechamos que debía hallarse cerca del otro, también en la zona norte del campo de la ciudad de Sevilla. (AHPS 213, 25).

16. AHPS 153, 1271.

17. AHPS 5045, 695.

18. AHPS 16117, 215.

19. AHPS 4274, 1510.

LOCALIZACIÓN

La mayor parte de estas parcelas dedicadas al policultivo la hemos localizado en las tierras próximas a la ciudad de Sevilla. Su presencia en las cercanías del núcleo urbano supone el 78% de todos estos contratos. Las suponemos a continuación del cinturón verde de huertas que rodea la ciudad, insertadas mediante pequeñas unidades, entre un paisaje de viñas y olivares. En estos pagos y zonas agrícolas se conocen también los arrendamientos de los demás cultivos, con lo que en algunos de ellos hemos podido comprobar la variedad del paisaje, como puede ser en amplios espacios, la *Vega de Triana* o *Tablada*, u otros más delimitados como *Llerena* o *Tercia*. En un pago como *Galuchena*, donde se percibe una intensa actividad arrendadora durante este periodo de todo tipo de cultivos, hallamos en 1610 el arrendamiento de un pedazo de higueral, rosal y tierra calma, todo ello, en un cercado, sin datos sobre su extensión, lindando con huerta y rosal de particulares²⁰. Previamente, en 1590, se firma un contrato en el que se incluyen una huerta y dos hazas, todo ello dentro del heredamiento de *Galuchena*²¹, que recordamos es propiedad del Cabildo de la catedral de Sevilla, aunque aquí figura como arrendador el labrador de la collación de San Gil, Cristóbal Ruiz Lobillo.

Otros pagos, sólo han aparecido en estas unidades de policultivo, como *Los Ginoveses*, de imposible situación dado que sus referencias son solamente propiedades particulares que no hemos podido contrastar²².

El 22% restante de estos arrendamientos se refieren a localidades aisladas de La Vega²³ y el Aljarafe²⁴, o mayoritariamente de La Campiña²⁵. Los casos de esta comarca se concentran en distintos arrendamientos en las localidades de Carmona y Alcalá de Guadaíra. Las combinaciones del policultivo son muy variadas. En Carmona encontramos pedazos completos con la tríada mediterránea y otros de viña y tierra calma, también con diversidad de tamaños. El más original, a pesar de que cuenta con sólo siete aranzadas compuestas de viña, estacada y tierra calma, dispone también de una casa de tapia cubierta de palma y un pozo, por lo que podría ser identificado con una

20. AHPS 291, 585.

21. En concreto el objeto del arrendamiento es la huerta de *Galuchena* con su casa de piedra y teja y haza de tierra para pan sembrar, otra haza y la casa grande del heredamiento. La primera haza linda con el camino de La Algaba y casa de Diego Ramos Martel y la otra haza está junto a la casa grande. (AHPS 184, 373).

22. Dado que los arrendatarios son vecinos de Alcalá del Río, tal vez, se localizase en la zona próxima a la Vega, junto a otros pagos como *La Torre de los Navarros*, *Llerena*, *Puslena*, etc.

23. Así en Gelves, en el pago de *Cantarranas*, se arrienda en 1570 una huerta y dos hazas de tierra calma de pan llevar, lindando con otras huertas. «...en la dicha huerta entra otro pedazo de huerta de frutería que yo tengo de por vida de Garci Tello, el comendador». (AHPS 124, 174).

24. Como única representación del Aljarafe, en el término de Camas, sea arrienda en 1570, un pedazo de viñas y tierra calma de cinco aranzadas. El pedazo linda con viñas de los frailes de las Cuevas e con tierras de Alonso Sanchez Salguero. (AHPS 122, 744).

25. Los denominados pedazos de viña y estacada parece que eran frecuentes en los contratos de arrendamiento de Carmona, Écija y Utrera, entre el siglo XV y XVI, en los que la media de la explotación supera las tres aranzadas. BORRERO, M.: *La organización del trabajo*...p. 98.

heredad²⁶. Por lo que respecta a Alcalá de Guadaíra, la única asociación que hallamos en nuestra documentación es la de tierra calma y olivares, con un carácter singular, pues se aparta de una manera u otra del modelo de policultivo minifundista que venimos destacando. Como ejemplo, 8 suertes de tierras en las que figuran 143 pies de olivos gordales y que abarcan una extensión de 105 aranzadas, con lo que el cereal ocupa una importancia muy superior al olivar, tal y como sucede en el único caso en el que se arrienda juntamente un cortijo con un olivar. Como es habitual, desconocemos la extensión del cortijo, pero el pedazo de olivar consta de sólo dos aranzadas²⁷. La explicación a esta desequilibrada asociación está relacionada con que ambas explotaciones forman parte de los bienes de una capellanía.

PARTICIPACIÓN SOCIAL

Si nos preguntamos quiénes explotan estos pedazos de policultivo, enseguida aparecen los labradores. Su participación, que es bastante completa, representa casi la mitad de los datos disponibles, concretamente en un 41% de los contratos, y lo hacen tanto desde la posición de arrendador como la de arrendatario, aunque con un predominio claro como explotadores directos, siendo por ejemplo, siempre los renteros, en todos los contratos que tenemos información social sobre las parcelas constituidas por viñas y tierras. Esta amplia representación nos permite comprobar como la categoría de labrador no es sólo muy amplia desde el punto de vista de su status socioeconómico, con diferentes niveles de riqueza, sino también desde el punto de vista profesional, pues no se limitan a la explotación de la tierra y el cultivo de los cereales. Esto lo podemos ejemplificar en la persona de Pedro Ximenez de Chillas, labrador de la collación de San Gil que toma a renta un pedazo de olivar e higueral y otro de viña con algunas higueras, en el pago de *Llerena*. El contrato lo firma en 1570 y años después, en 1580, es el arrendador de dos hazas de tierras de pan sembrar junto a la puerta de Córdoba²⁸.

Hemos incluido en el grupo de labradores otros trabajadores del campo, que parecen estar especializados en una explotación específica, como es el caso de los viñeros, en los que su participación siempre es desde la posición de arrendatario. Lo que explotan son parcelas en las que hay una parte de viñas, aunque también en un contrato hallamos un viñero que se hace cargo de una huerta y dos hazas de tierra calma. Algunos de estos viñeros son perfectamente asimilables a los labradores, hasta el punto que en alguna ocasión la misma persona puede aparecer en la documentación como

26. Se localiza en el pago de *La Alamedilla*, lindando con heredad del *Corzo*, heredad de Fernando Arias de Saavedra y montes del rey. (AHPS 182, 182).

27. Ambas explotaciones lindan entre sí y el cortijo, además, lo hace con el camino de Sevilla, el molino de (...) y con el río Guadaíra. (AHPS 12669, 1064).

28. AHPS 124, 17; 152, 1401; 153, 76.

viñero o como labrador²⁹. En ciertos individuos, la catalogación de labrador parece ser ocasional o no muy fiable, o más probablemente, la dinámica de la actividad laboral en la Sevilla de este período tiene como consecuencia que las categorías profesionales no sean tan cerradas y una misma persona pueda en distintos momentos ganarse la vida en actividades varias, aún manteniendo cierta vinculación con la explotación de la tierra. Es lo que refleja, en 1600, Bartolomé Ximénez, vecino de la collación de San Roque, en el barrio de San Agustín, que en un documento figura arrendatario de un pedazo de tierras y olivar, bajo la profesión de tratante en chamiza³⁰, y en el mismo año, en el traspaso de ese pedazo, su catalogación es la de labrador³¹.

Una profesión que no había aparecido en ninguno de los arrendamientos rústicos y que hemos englobado también en el grupo de labradores, es la de talador, por considerarlo un leñador especializado, un podador, categoría profesional que era muy apreciada en el mundo rural³².

Los demás grupos sociales quedan muy alejados, con una participación menor. El clero cuenta con un 13% de los contratos, centrado en su papel de arrendador. Solamente en un contrato lo hace como arrendatario, en el caso de Francisco de Aranda y Saavedra, clérigo de menores órdenes, vecino en la collación de San Gil que toma a renta una huerta y haza. En los demás contratos, desde la posición de arrendador la participación corresponde siempre a una institución de muy diferente signo, aunque con un elemento en común, las propiedades que arriendan, pese a tener muy diversa localización, son siempre de tierras y olivar. Se trata de instituciones establecidas en la ciudad de Sevilla, como el convento de San Juan de La Palma, el Hospital de San Bernardo, la cofradía de la iglesia de San Gil, o una capellanía de la que no se cita la iglesia.

Por su parte, la participación de la nobleza se reduce a dos contratos, actuando como propietaria. En 1570, es el jurado Pedro de Esquivel, vecino en la collación de San Julián el que arrienda a un labrador de la misma collación, un pedazo de olivar, higueral, rosal y tierra calma con 17 aranzadas³³, y en 1620, será la marquesa de Villamanrique la que haga lo propio con un cercado de huerta y una haza de 20 fanegas en el *Campo de Tablada*³⁴.

29. Es el caso de Gonzalo Ramírez, viñero de Triana, que en 1580 toma a renta dos pequeños pedazos de viña y tierra calma en la Vega de Triana. AHPS 2366, 822.

30. Se trata de leña menuda que se emplea para los hornos. También se podía utilizar para cubrir la techumbre de las chozas.

31. AHPS 7886, 673 y 4182, 1570.

32. Se trata de Pedro Fernández, vecino de Alcalá de Guadaíra, que se hace cargo en esta villa de una importante propiedad, con 105 aranzadas, que cuenta con una base de tierra calma y en la que se incluyen olivares. AHPS 5045, 458.

33. AHPS 124, 565.

34. AHPS 4274, 1510.

Entre los artesanos existen los que se convierten en renteros, como un tintorero de la collación de San Gil que se hace con dos pedazos de viña, olivar y tierra calma, o los que actúan como arrendadores, de fincas que se encuentran en otros términos, como sucede con un ropero³⁵ de la collación de Santa María, en la plaza de San Francisco que arrienda huerta y tierras en Gelves, o un cestero de Triana que arrienda tres pedazos de olivar, viñas y tierra calma en Carmona³⁶, a otra persona que tampoco es vecino de esa villa.

Los comerciantes actúan al 50% como arrendadores o arrendatarios y se interesan por cualquier tipo de policultivo. Pueden identificarse con mercaderes, o tratantes sin más, sin que sepamos el género con el que negocian. Uno de estos mercaderes, arrendatario de una huerta con tierras, debía ser de procedencia flamenca a juzgar por su apellido, Bertoben³⁷. En los tres casos en los que se especifica, dos son tratantes en chamiza³⁸, y el tercero es un tratante en vino, de la collación de Omnium Sanctorum, que figura como arrendador de un pedazo de viña y tierra calma en el término de Carmona.

En la tabla de clasificación asignamos dos individuos, que comparten la misma profesión, al grupo de Otros. Se trata de *recoberos* y no sabemos si serían vendedores de huevos o con esta denominación en la época tendrían otras funciones³⁹. Constituyen un hecho excepcional, pues esta profesión no participa en ningún otro arrendamiento consultado.

35. Corresponde a Alonso de Porras y en ningún otro contrato rústico figura esta profesión. (AHPS 124, 174). Los roperos estaban dedicados a la venta y alquiler de prendas usadas, podían también fabricar ropas y calzas, con talque no fuesen de gran costo por la riqueza de los materiales empleados. Formaban su propia corporación gremial, distinta de la de sastres, calceteros y jubeteros. MONTOTO, S.: *Sevilla en el imperio*. Ayuntamiento de Sevilla. Colección Clásicos Sevillanos. Sevilla. 1997. p. 133.

36. El individuo es Lázaro de Perea y el documento lo califica exactamente de *çetero*. Sorprende que también el que está llamado a ser el cultivador directo, Froilán de Tapia, curador, en la collación de San Lorenzo sea un vecino de Sevilla cuando las tierras se encuentran en Carmona, lo que sugiere un posterior traspaso u otros acuerdos de explotación que se escapan al marco de este tipo de documentación. La catalogación de curador, sin más, resulta ambigua, porque los curadores son administradores de los bienes de otra persona, generalmente de un menor, por lo que existe la posibilidad de que el término se emplee en el sentido de sanador. (AHPS 16117, 215).

37. Se trata de Tomás de Bertoben, vecindado en la collación de Santa María. Igualmente resonancia extranjera tiene Pedro Conem, vecino en la collación de San Gil, que actúa como propietario o arrendador, en el mismo año, 1610, de un pedazo de higueral, rosal y tierra calma en un cercado de *Galuchena*. (AHPS 291, 585).

38. Uno de ellos, Francisco Delgado, en la collación de San Gil, arrienda un pedazo de tierra y olivar a Pedro Hernández, vecino de Carmona y el único trabajador que nos ha aparecido en este tipo de explotación dedicada al policultivo. El pedazo se encuentra en término de Sevilla, en *Villapalmito*, lindando con un olivar y con término de Carmona. (AHPS 397, 956).

39. Uno de ellos es Diego Sánchez, en la collación de S. Isidro, que en 1600 toma a renta un pedazo de tierra y olivar en *Casa Bermeja* (Sevilla), y el otro, Francisco García, en la collación de Omnium Sanctorum, figura como arrendador en el traspaso de una huerta y dos hazas en la *Fuente del Arzobispo*. (AHPS 4182, 1570 y 288, 1017).

Finalmente un morisco, hortelano de profesión, se hace cargo en 1590 de una huerta y dos hazas, todo dentro del heredamiento de *Galuchena*, que es una finca con otras explotaciones llevadas por moriscos.

LA DURACIÓN EN LOS ARRENDAMIENTOS DEL POLICULTIVO

Si analizamos el tiempo de duración de este tipo de contratos observamos el predominio del plazo corto imperante en los arrendamientos rústicos sevillanos. La nota dominante en el policultivo estriba en que la supremacía del plazo de uno a tres años no se produce con tanta diferencia, habida cuenta de la fuerte representación que tienen también los contratos con una duración entre cuatro y seis años. Si descontamos los dos arrendamientos vitalicios, para contabilizar solamente los que se acuerdan por cierto número de años, los porcentajes resultantes son los siguientes:

1 a 3 años.....	50%
4 a 6 años.....	41,5%
+ 6 años.....	8,5%

En el plazo corto, apenas tienen incidencia los contratos por un solo año o menos, puesto que solamente se cuenta con un arrendamiento de un año referido a un pedazo de higueral, rosal y tierra calma. El plazo mayoritariamente empleado, como en todos los cultivos continúa siendo el de tres años⁴⁰, aunque seguido muy de cerca por el de dos años.

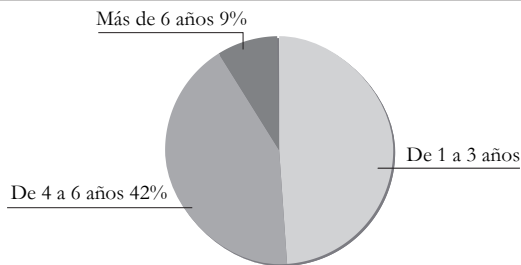
En las diferentes asociaciones de policultivo se percibe que cuando la viña es mayoritaria existe la tendencia de una disminución en el tiempo de duración. Cuando lo que concurren en una misma parcela son los cultivos de la tríada mediterránea, la duración se mantiene dentro del plazo corto, en cambio, si la aportación principal en una combinación de dos cultivos corresponde a la tierra calma, el período se amplía, hasta el punto que en las parcelas formadas por tierras y olivar no aparece el plazo corto, sino solamente el que hemos denominado plazo medio, entre cuatro y seis años, con un predominio de los seis años de duración. La rentabilidad de la viña, con rendimientos anuales íntegros, permite un tiempo de explotación corto tanto para el arrendador como para el arrendatario, sin embargo, la condición de cultivo *vecero* del olivar, y sobre todo, el sistema de cultivo aplicado al cereal en la tierra calma, con la limitación de la superficie sembrada, favorece la inclinación por contratos de más años para obtener una plena rentabilidad.

En los contratos de más larga duración aparece un plazo tan poco utilizado en la agricultura sevillana como el de ocho años, para el arrendamiento de un cortijo y un

40. Ya a principios del siglo XVI la media en el tiempo de estos arrendamientos es de tres años. BORRERO, M.: *La organización del trabajo...* p. 98.

olivar, en Alcalá de Guadaíra⁴¹. Asimismo original resulta el contrato de una huerta y dos hazas en el término de Gelves, propiedad para la que se establecen dos períodos de duración distintos. Por un lado, para el objeto principal, huerta y tierra calma, se fijan nueve años, pero para otro pedazo de huerta de distinto propietario que entra dentro de la huerta, el tiempo de duración se queda en tres años. La explicación es sencilla cuando conocemos que ese pedazo lo tenía de por vida el arrendador, con lo cual, como es norma en este tipo de contratos⁴², no lo puede arrendar sino de tres en tres años. En realidad, descubrimos por una cláusula que en la renta concertada ya se ajusta considerando que disfrutará de ese pedazo los nueve años: «si cumplidos los tres años que os arriendo el dicho pedaço si vos lo quisieredes por otros dos arrendamientos de tres años se pueda fazer y si no que dos personas tasen lo que meresce pagar demenos en la dicha renta...»⁴³

GRÁFICO 2. DURACIÓN DE LOS CONTRATOS EN LAS PARCELAS DE POLICULTIVO



Los arrendamientos de por vida que aparecen en el policultivo corresponden a parcelas de tierra calma y olivar. Los propietarios son instituciones eclesiásticas que establecen con sus arrendatarios las dos vidas de duración, sobre bienes que se localizan en distintos pagos de la ciudad de Sevilla. Es lo que firma en 1610 el mayordomo y administrador del hospital de San Bernardo con una haza de tierras y un pedazo de olivar⁴⁴. En 1620 será Jerónimo de Aguilera, collación de San Gil, el que en nombre de la cofradía del Santísimo Sacramento de la iglesia de San Gil, arrienda dos pedazos de tierras y olivar⁴⁵.

41. El arrendamiento lo hace Diego López, vecino de Sevilla, como capellán perpetuo de estos bienes, a Miguel de Ribera, en la collación de San Lorenzo. (AHPS 12669, 1064).

42. CARPIO ELÍAS, J.: «Un sistema de explotación en las propiedades rústicas del Antiguo Régimen: los arrendamientos de por vida» En *Actas del III Congreso de Historia de Andalucía. Córdoba. 2001. Historia Moderna*. Tomo I. Publicaciones Obra Social y Cultural Cajasur. Córdoba. 2002. p. 290.

43. AHPS 124, 174. Además la situación es más compleja porque tiene en ese momento arrendadas las hazas a A. de Matamoros, vecino de Gelves y le quedan por cumplir dos años, con lo que se entiende que *el goze de la tierra y vos de la renta que paga*, que es de 6 fanegas de trigo y una carretada de paja, cada año.

44. Se encuentran separadas en distintas parcelas. La haza con 9,75 aranzadas y el olivar de 2 aranzadas. (AHPS 292, 862).

45. AHPS 398, 25.

LA RENTABILIDAD

Por lo que respecta al análisis de la renta, es tarea infructuosa ante la escasez de documentos y, sobre todo, ante la variedad de parcelas con asociaciones muy diferentes y en proporciones particulares en cada propiedad, pero aún observando solamente el total de aranzadas que componen la extensión no tenemos documentos suficientes para obtener precios medios y cubrir todo el período estudiado en, al menos, alguna de las combinaciones. Los datos son más numerosos en las parcelas de viña y tierra calma, pero limitados a los años del siglo XVI, sin información sobre el siglo XVII. Con todo ello, sólo se pueden vislumbrar ciertas apreciaciones dentro de la necesaria prudencia.

Fijándonos solamente en los valores nominales, parece que el olivar, cuando es el cultivo dominante dentro del policultivo, da lugar a las rentas más altas, en la misma línea que se comporta en las suertes dedicadas solamente a olivar, con tasas de renta por encima de los 3 ducados por aranzada. Cuando es la viña, el cultivo principal, los valores serían algo inferiores, pero colocados cerca de las parcelas preferentemente olivareras. En cambio, tal y como sucede en el monocultivo, respecto a los otros dos cultivos comerciales, también en el policultivo de base cerealística se aprecia un descenso en la tasa de renta. Igualmente los precios medios que se obtienen cuando se combinan estos tres cultivos, trigo, vid y olivar, se sitúan en valores claramente por debajo a los del olivar y la viña, algunos alarmantemente bajos como los 24 ducados que se pagan en 1590 por 28 aranzadas, es decir 0.85 ducados por aranzada. La renta corresponde a tres pedazos de olivar, viñas y tierra calma, en Carmona, aunque no sabemos la superficie ocupada por cada cultivo⁴⁶. El precio medio más bajo que hemos contabilizado en el conjunto de los policultivos es el de una gran propiedad en Alcalá de Guadaíra con 105 aranzadas de tierras en las que hay 143 pies de olivos, los cuales, al margen de la proporción que convengamos entre aranzada y número de árboles, suponen una extensión muy pequeña, menos de 4 aranzadas. El afortunado arrendatario, sólo tiene que pagar a partir de 1620, durante seis años, la cantidad de 22 ducados anuales. No parece que el administrador, tanto si es particular, como tal vez puesto de oficio por la Administración, vele suficientemente por el interés económico de su representado, incluso con estas rentas fuera de toda lógica de mercado, surge la duda de una actuación poca ética, en forma de acuerdos entre administrador y arrendatario, de espaldas al arrendador, para beneficiarse mutuamente⁴⁷.

46. El valor de la renta se incrementaría algo más con las tres arrobas de aceite y un costal de aceituna negra manzanilla, que el arrendatario estaba obligado a entregar por Navidad. (AHPS 16117, 215).

47. El protagonista es el licenciado, Francisco de Cisneros, alcalde de la justicia, en la collación de la Magdalena, administrador de los bienes de Don Baltasar de Pereira. El beneficiado arrendatario es Pedro Fernández, *talador*, vecino de Alcalá de Guadaíra. (AHPS 5045, 458).

En general, dado que en el policultivo prevalecen las pequeñas propiedades, los valores absolutos son también bajos, aunque a veces, esa estructura de la propiedad tan pequeña produce medias elevadas, como por ejemplo, con un pedazo de viña y tierra calma en el pago de *Los Jimoveses* (Sevilla), de dos aranzadas, por los que se paga en 1580, 15 ducados, renta que hay que considerar al alza porque sobre el arrendatario recae el compromiso de pagar un tributo anual⁴⁸.

Las rentas absolutas más altas se pagan cuando en el arrendamiento entran las huertas, pero en estos casos desconocemos su extensión o contenido⁴⁹. Sorprende los 140 ducados anuales que en 1590 concierta pagar Baltasar Rodriguez, *de los del reino de Granada* por una huerta con su casa y dos hazas, una de ellas con 12 aranzadas⁵⁰. El morisco es hortelano, pero, o bien su condición económica estaba por encima del nivel humilde de la mayor parte de los moriscos sevillanos, o bien se hace cargo de esta finca con la intención de explotarla posteriormente junto con otras personas, tal y como hemos comprobado que era común en los arrendamientos rústicos en los que moriscos intervienen como arrendatarios.

Con respecto a las viñas, M. Borrero ha podido comparar en tres localidades campiñesas –Écija, Carmona y Utrera–, los niveles de rentabilidad de las parcelas de viña y estacada y la de los minifundios vitivinícolas para advertir que no existen apenas diferencias⁵¹, lo que refuerza la interpretación de estas parcelas de policultivo como minifundios familiares.

Los pagos exclusivos en especie no se producen nunca en estas fincas de policultivo, lo que existe en un 20% de estos contratos es alguna entrega que completa la renta principal en dinero. Así en un pedazo de tierra olivar con 55 ducados de renta anuales, se añaden 10 cargas de paja a tres barcinas cada una y dos cestos de aceituna⁵². Cuando en las parcelas se cultiva el rosal, es habitual incorporar en la renta unas libras de rosas, en el mes de abril, o simplemente por su tiempo⁵³. De la misma forma, en los contratos en los que existen huertas es común adjuntar unas adehalas de fruta.

48. Tiene que pagar cada año 600 maravedíes de tributo al señor Ruy López de Ribera. (AHPS 152, 1115)

49. Es el caso de una huerta con 2 hazas de pan sembrar, *frontero* a la casa principal, que tiene fijada una renta anual de 85 ducados. (AHPS 288, 1017).

50. AHPS 184, 373.

51. BORRERO M.: *La organización del trabajo*... p. 99.

52. El pago en ducados se realiza por tercias, cada 4 meses, comenzando en septiembre; la paja en agosto, y las aceitunas en diciembre. (AHPS 14255, 18).

53. Por un contrato en el que entra un pedazo de olivar con tres aranzadas y otro de higueral y rosal con otras tres aranzadas, el arrendatario se obliga a una renta anual de 22 ducados, una arroba de aceite, una canasta *vendedera* llena de higos verdes y 6 libras de rosas. (AHPS 154, 362).

LAS CONDICIONES DE EXPLOTACIÓN

En cuanto a las condiciones de arrendamiento de estas parcelas no difieren de lo que conocemos en estos cultivos cuando se arriendan por separado. Sigue dominando el imperio de la renta, bajo el precepto de que todos los riesgos son asumidos por el rentero, sea cual sea la composición de la parcela o su tamaño, siempre se arrienda a «todo riesgo y ventura»⁵⁴, sin que se deje ningún margen a una posible declaración de esterilidad, tal como se reconoce en el Código de las Partidas de Alfonso X, y se aplicaba con regularidad en otras zonas como la tierra de Córdoba⁵⁵ o Jaén⁵⁶.

En las fincas en las que aparecen las viñas, la mayor parte de las cláusulas se dedican a éstas, siempre exigiendo las labores necesarias para las mismas y los buenos cuidados, sin que falten los casos en los que hay que renovar la parte de viña con nuevas plantaciones. Este carácter de revalorización de la propiedad lo hallamos muy claramente en un pedazo de viña y tierra calma, en *La Alamedilla* (Carmona). El colono paga en 1590 una renta baja, 12 ducados anuales por 7 aranzadas, pero se compromete por distintas cláusulas a poner 20 sarmientos de cabeza donde le señalase el dueño y también al final de los tres años que dura el arrendamiento tiene que dejar la parcela «desmontada de todo monte y la casa enhiesta»⁵⁷.

Las huertas son las que originan una mayor cantidad y diversidad de condiciones. En algún caso de arrendamiento conjunto de huerta y tierra, el contrato no hace ninguna alusión a las tierras y concentra todas las cláusulas sobre la huerta. Veamos como se materializa en una de estas fincas ese interés por las huertas, en un aspecto tan característico de las mismas, como las nuevas plantaciones:

...dentro de seis años seais obligados a poner e plantar en la dicha huerta e replantarla de todos los arboles que fueren menester segun la naturaleza de la tierra especialmente albaricoque damasco albérchigo manzano e ciruela temprana e comenzeis a plantar de manera que en fin de los seis años la deis puesta e plantada y lo primero que aveis de fazer es que planteis un pedaço en que habra una aranzada hasta la huerta de San Francisco de membrillar dulce e por las entrecruzes de alberchigal so pena de que pagueis el daño que por ello viniere en lo que tasaren dos personas una de cada parte⁵⁸.

54. GAMERO ROJAS, M.: «Los contratos de arrendamiento de las grandes unidades de explotación en la Baja Andalucía. (SS. XVI-XIX)». En OSTOS SALCEDO, P. y PARDO RODRÍGUEZ, M.ª L.ª (edits.): *En torno a la documentación notarial y la historia*. Ilustre Colegio Notarial de Sevilla. Sevilla. 1998. p. 132.

55. MATA OLMO, R.: *Pequeña y gran propiedad en la Depresión del Guadalquivir. Aportación al estudio de la génesis de una estructura de la propiedad agraria desigual*. Madrid: Ministerio de Agricultura. 1987. p. 252.

56. CORONAS VIDA, L. J.: *La economía agraria de las tierras de Jaén. (1500-1650)*. Universidad de Granada. 1994. p. 265.

57. AHPS 182, 182.

58. AHPS 124, 174.

Otras cláusulas de este contrato que remiten a cualquier huerta es el de los aprecio de la azacaya, que en este caso se concreta sobre los reparos que surgieran durante la duración del arrendamiento: «la madera del asacaya entra por aprecio y sale por aprecio» y los reparos de menos de dos ducados corresponden al arrendatario y los de más esa cantidad al dueño⁵⁹. También se regulan las intervenciones que fuese necesario acometer en relación al regadío: «si se ovriere de fazer un pozo en la huerta por no alcanzar a regarla el agua del asacaya que la mitad de lo que costare lo pague yo e la otra mitad vos con descuento de la renta»⁶⁰.

Las huertas, aunque se integren en contratos de policultivo, siguen conservando junto al interés productivo, el carácter de finca de recreo, al que no renuncia su dueño, aunque sea en contados momentos: «que mi mujer yo e la gente de mi casa podamos ir a holgar a la huerta tres veces al año sin que hagamos daño...»⁶¹.

En otro orden diverso, podemos comprobar como, algunas veces, las tierras tienen un uso suplementario a su puesta en labor, como sucede en un pedazo de tierra y olivar, situado en *Villapalmito* (Sevilla) en el que el arrendador señala a su rentero que solo «puede tener en las tierras un horno de cocer cal y no mas»⁶².

Por último, como novedoso, puede ser la actitud contraria que mantienen dos viudas sobre el mismo asunto, la vigencia del contrato ante distintas circunstancias que se produzcan en el transcurso del tiempo de duración. En un arrendamiento de olivares, higueral y rosál se indica que aunque su dueña se case o venda los bienes «o cualquier cosa o parte dellos o hiciere cualquier otra disposición que sin embargo de todo ello es habeis de gozar de los bienes libremente»⁶³. Esta medida de garantizar el contrato es la que hemos visto como común en todos los cultivos, no obstante, existen ejemplos que matizan esta práctica e introducen algún supuesto por el que se puede anular el contrato, como podemos comprobar en este ejemplo:

si durante el tiempo que yo la dicha Lucia de Vargas casare alguna hija mia y le diere en dote la dicha viña e tierra o parte alguna della que en este caso se os pueda quitar la dicha viña e tierra o la parte que della diere en casamiento pagandoos lo que dos personas juzgaren que merece lo que asi se os quitare por el tiempo que quedare por cumplir y por las labores y beneficios que tuvieredes dadas pero que si no fuere por la causa e razon susodicha e por ninguna otra ni porque lo venda pueda quitar la dicha viña e tierra⁶⁴.

59. *Ibid.*

60. *Ibid.*

61. *Ibid.*

62. AHPS 397, 956.

63. Se trata del arrendamiento que hace Francisco Sánchez, en la collación de *Omnium Sanctorum*, en nombre de Florentina Delgado, viuda. (AHPS 154, 362).

64. AHPS 122, 744.